



ADMINISTRACIÓN 2024-2028
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA, GUATEMALA
SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LEGAJO DE HOJAS MOVIBLES, QUE CONFORMAN EL LIBRO DE SESIONES MUNICIPALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE A FOLIOS NÚMERO CIENTO SIETE (107) AL CIENTO CATORCE (114), SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 07-2018, QUE COPIADA EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: “ACTA NÚMERO 07-2018. Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, el día quince de febrero del año dos mil dieciocho, cuando son las dieciocho horas con cuarenta minutos, reunidos los asistentes en el Despacho Municipal, ubicado en el interior del Palacio Municipal de ésta población, la cual fue presidida por el Alcalde Municipal, Ciudadano: Carlos Alberto Pinto Abzún, con la asistencia de todos los miembros del Honorable Concejo Municipal, Ciudadanos: Síndico Primero: Mario René López Méndez, Síndico Segundo: Alidio Aníbal Miguel Méndez, Concejal Primero: Francisco Pinto Galicia, Concejal Segundo: Felix Orlando Zárat Agustín, Concejal Tercero: Lorena Marilú Esteban Gómez de Hernández, Concejal Cuarto: Armando Ottoniel Portillo Arreaga, Concejal Quinto: Juan de la Cruz Felipe Damián, actuando como Secretario Municipal Pedro Alberto Miguel López, quien suscribe la presente, para dejar constancia de lo siguiente. **PRIMERO:** El Alcalde Municipal da la bienvenida a los presentes...**SEGUNDO:** El Concejo Municipal del municipio de San Luis Jilotepeque, del Departamento de Jalapa, **CONSIDERANDO:** Que el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas así como de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garantizan la buena marcha de la administración municipal. Que son atribuciones del Concejo Municipal: El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales. **CONSIDERANDO:** Que son atribuciones del Concejo Municipal también, la fijación de rentas de los bienes municipales, sean estos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta servidumbre de paso o usufructo oneroso. **CONSIDERANDO:** Que es necesario contar con una normativa legal que se adapte a las necesidades económicas actuales del municipio, por lo que es procedente y de vital importancia el contar con un reglamento actualizado para el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado que presta a todos los vecinos del área urbana esta Municipalidad. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo que establecen los artículos 33, 34, 35 literales a) e) y n) del Código Municipal Decreto Número 122002 del Congreso de la República, 253 literales b) c) y último párrafo del citado artículo, 255, 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por unanimidad de votos, **ACUERDA:** 1) Emitir **EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JALAPA. CAPÍTULO I. Normas Generales. Artículo 1. Propósito del Reglamento:** El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las normas que rigen las relaciones entre la Municipalidad y los usuarios de los servicios de abastecimiento de agua potable y



SAN LUIS JILOTEPEQUE

BARRIO EL CENTRO, SAN LUIS JILOTEPEQUE

municipaluis2024@gmail.com

+502 79237111 / 79237467

<https://munisanluisjilotepeque.gob.gt>

Un Gobierno Para Servir



saneamiento, con el único propósito de ampliar, mantener y mejorar los servicios y que los habitantes y beneficiarios de esta población, gocen de bienestar integral y en su caso la determinación de tasas y contribuciones equitativas y justas. **Ámbito de Aplicación. Artículo 2.** El presente reglamento compromete por igual a la municipalidad y a los usuarios de los servicios, entre quienes se suscribe por medio del convenio de los servicios. La Municipalidad proporciona los servicios en las jurisdicciones donde exista la infraestructura con la capacidad para hacer viable y factible un apropiado suministro de los servicios. **Base Legal. Artículo 3.** Este reglamento se basa en los siguientes fundamentos. a) Constitución Política de la República de Guatemala. b) Código Municipal, Decreto Número 12 – 2002 del Congreso de la República. c) Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República. **Carácter del Servicio. Artículo 4.** El suministro de agua es de carácter público y tiene derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso puedan exigir el interés público; la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones del presente reglamento. **Artículo 5.** El servicio de la Municipalidad comprende el abastecimiento de agua potable y/o recolección y disposición de aguas residuales en condiciones adecuadas, dichos servicios serán cobradas por la Municipalidad por medio de un valor monetario determinado de acuerdo con la tarifa aprobada. El usuario por su parte, hace uso adecuado de los servicios proporcionados por la Municipalidad y acordados en el convenio de servicios y en correspondencia cancelar el valor por dicho servicio, de conformidad con la tarifa legalmente autorizada. **Artículo 6.** Bajo ningún concepto existirá suministro normal de servicio de agua y alcantarillado sanitario gratuito, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente vigentes. **Artículo 7.** El usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio firma el convenio de servicio. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio. **Obligatoriedad del Servicio. Artículo 8.** La Municipalidad está obligada a prestar los servicios contratados por los usuarios o solicitantes dentro de la demarcación de su área de servicio, con la obligatoriedad, regularidad y alcance que dicho servicio implica. **Artículo 9.** Es obligación de la Municipalidad, proporcionar los servicios a todos los usuarios que estén solventes en el pago de los servicios. **Artículo 10.** Los servicios se brindarán a los inmuebles que estén en condiciones de recibirlos. **Artículo 11.** En las áreas servidas por la Municipalidad, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, serán de uso obligatorio y su pago será exigible a todos los usuarios. **Artículo 12.** No está permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de servicio de alcantarillado sanitario que no sean proporcionados o autorizados por la Municipalidad. **Capítulo II-Derechos y obligaciones. Derechos y obligaciones de la Municipalidad Artículo 13.** La Municipalidad tiene los siguientes derechos: a) Únicamente la Municipalidad; operará o modificara las instalaciones y elementos que conforman los sistemas existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. b) Denegar las solicitudes de servicios, cuando su uso o característica sean contrarias a las disposiciones del presente reglamento. c) Cobrar de acuerdo al tipo de servicio prestado las tarifas establecidas. d) Aplicar cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, las sanciones previstas en el presente reglamento; sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante las autoridades correspondientes, en el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones. e) Cobrar por conexiones, reposiciones del servicio y otros servicios operativos similares, de acuerdo con las estipulaciones del presente reglamento. f) Suspender el servicio a usuarios morosos, con tres meses consecutivos de atraso de pago. g) Cancelar



ADMINISTRACIÓN 2024-2028
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA, GUATEMALA

SECRETARÍA MUNICIPAL

conexiones de servicios instalados ilegalmente y de forma fraudulenta, además de la aplicación de sanciones pertinentes. h) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones o equipo que se utilice para las prestación de los servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. i) Interponer acciones legales por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos han sido vulnerables. **Artículo 14. Obligaciones de la Municipalidad en la provisión del servicio al usuario.** a) Asumir las obligaciones establecidas en las normas vigentes relacionadas especialmente con la prestación eficiente de los servicios, su continuidad, generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, equidad e igualdad en la relación con los usuarios y con los procedimientos de reclamo, de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el convenio de prestación de servicios suscritos con la Municipalidad. b) Otorgar los servicios a los usuarios que se encuentren dentro del área de servicios, siempre que exista factibilidad técnica y se suscriba el respectivo convenio de servicio. c) Informar adecuadamente a los usuarios, de las tarifas de los servicios. d) Establecer los mecanismos de facturación y cobro que resulten idóneos para asegurar la efectividad del cobro de los servicios. e) Suscribir y cumplir un convenio de servicio con cada usuario. f) Comunicar a los usuarios las modificaciones del régimen de cobro aprobado. g) Tramitar con prontitud las solicitudes de los usuarios relacionadas con cambio en la titularidad de los inmuebles. h) Informar amplia y oportunamente a los vecinos sobre los cortes y racionamientos programados del servicio y sobre las variaciones de calidad y continuidad, con indicación de las causales de tales eventos, el tiempo estimado de persistencia, los correctivos y las medidas a adoptar. La comunicación a la población se hará con una anticipación no menos a las setenta y dos (72) horas de la ocurrencia del evento. i) Suministrar a los usuarios la información relacionada con el manejo adecuado de las instalaciones internas, además del uso y ventajas de los artefactos sanitarios de bajo consumo. j) Llevar a cabo programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua. k) Informar de los derechos y obligaciones de los usuarios, a través de carteles y avisos colocados en los sitios de acceso del público dentro de las instalaciones de la Municipalidad. l) Cumplir con las obligaciones previstas en este y otros reglamentos aprobados por laMunicipalidad y con las resoluciones que dicte el Concejo Municipal. **2. 2 Derechos y Obligaciones del Usuario. Artículo 15.** EL usuario tiene los siguientes derechos: a) Obtener una conexión para el suministro de agua potable y para la evacuación del agua residual del inmueble, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. Así mismo, a la suspensión temporal o definitiva del servicio de su inmueble. b) Suscribir el convenio de servicios con la Municipalidad y recibir los servicios en la forma y condiciones establecidas en el mismo y en las disposiciones reglamentarias aplicables. c) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. d) Recibir información sobre la normatividad vigente en la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de los servicios y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio. e) Presentar sus inconformidades de forma verbal o escrita por deficiencias en la calidad del servicio. f) Manifestar su inconformidad ante las instancias correspondientes sobre deficiencias observadas en la construcción, ampliación o reparación de los sistemas, o por cobros injustificados o mala atención, por conducta abusiva, negligente o inapropiada de cualquiera de los empleados, dependientes o contratistas de la Municipalidad. g) Ser atendidos por la Municipalidad en las consultas y reclamos que formule, sin que se le exija el pago previo de los conceptos reclamados, cuando la calidad del agua de los servicios sea



SAN LUIS JILOTEPEQUE

BARRIO EL CENTRO SAN LUIS JILOTEPEQUE

municapluis2024@gmail.com

+502 79237111 / 79237467

<https://munisanluisjilotepeque.gob.gt>

Un Gobierno Para Servir



inferior a la establecida, o cuando incurra en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos. h) Solicitar el cambio de nombre en el aviso de pago, presentando los documentos que acrediten la tenencia o legitimidad de la propiedad o disposición del inmueble. i) Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del servicio, cuando finalice la causa que originó la suspensión o clausura del servicio. j) Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y cualquier evento que afecte o modifique la calidad del servicio que recibe. k) Solicitar a la Municipalidad, consejo técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de las instalaciones y accesorios interiores para el abastecimiento de agua y alcantarillado. **Artículo 16.** El Usuario posee las siguientes obligaciones. a) Solicitar la conexión a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipal, para todo inmueble ubicado frente a las redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado sanitario, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento y otras disposiciones reglamentarias relacionados con el servicio y las instalaciones, suscribiendo posteriormente con la municipalidad un convenio de prestación de servicios. b) Cancelar el cargo correspondiente a las conexiones. c) Instalar por su cuenta los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos. d) Cancelar oportunamente los servicios recibidos, conforme la tarifa aprobada y al valor asignado al uso. e) Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de agua residual de acuerdo al destino exclusivamente autorizado. Cualquier cambio en el uso del agua y/o inmueble, debe ser comunicado inmediatamente a la Municipalidad. f) Mantener en buenas condiciones las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y del drenaje de agua residual. g) Cumplir con las disposiciones y condiciones de descargas de aguas residuales establecidas por la Municipalidad, particularmente en cuanto a calidad. h) Informar a la Municipalidad, dentro del plazo de seis (6) meses, desde la fecha de instalación de un tanque o cisterna para almacenamiento de agua. i) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la Municipalidad antes de hacer la transferencia de propiedades del inmueble receptor del servicio. Lo adeudos por concepto de servicios prestados en abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, afectan al inmueble, incluso aquellos que se encuentran en calidad de alquiler, siendo la responsabilidad del propietario su cancelación. j) Asumir las obligaciones y cancelación de pagos pendientes por propietario anterior, si éste se encontrara en mora con los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. k) Los propietarios de inmuebles que posean fuente propia que estén utilizando la red de alcantarillado sanitario, están obligados a inscribir las fuentes en los padrones que para el efecto lleva la Municipalidad, haciendo los cobros que correspondan al servicio de alcantarillado sanitario. l) Acatar estrictamente las prohibiciones relacionadas con comportamientos, que contravengan al uso autorizado o al goce adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento. **Capítulo III Tipos y Condiciones de Servicio. 3.1 Tipos de Servicio. Artículo 17.** Los servicios proporcionados por la Municipalidad al Usuario, se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada por ésta y al uso que el usuario haga del inmueble. Los servicios se clasifican en dos tipos: a) Servicio Domiciliar y b) Servicio No Domiciliar. **Servicio Domiciliar:** es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliar, siempre que en ellos no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesionales de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para estacionamiento de vehículos, bodega o cualquier otro uso, cuando estos sean





ADMINISTRACIÓN 2024-2028
SAN LUIS JILOTEPEQUE, JALAPA, GUATEMALA

SECRETARÍA MUNICIPAL

independientes de la vivienda, aun cuando sean de uso particular, para un solo vehículo o para actividades privadas. **Artículo 18.** El Servicio no Domiciliario se subdivide en cuatro categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: a) Servicios Comerciales, b) Servicio Industrial, c) Servicio Gubernamental, y, d) Servicios Especiales. a) Servicio Comercial: es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial excluyendo aquellos como tiendas, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurantes, lavadores de autos y semejantes. b) Servicio industrial. Este corresponde a los suministros de agua en inmuebles, locales o edificaciones, donde existen actividades de tipo industrial cuando el agua se utilice para actividades con relación al giro industrial. c) Servicio gubernamental: corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del Estado y sus Entidades Descentralizadas, Autónomas y de la propia Municipalidad, sus dependencias y empresas. d) Servicios Especiales: son todos aquellos suministros no enumerados en los incisos a, b y c, anteriores. **Artículo 19.** Las conexiones de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, se clasifican, empleando el mismo criterio descrito en los artículos 17 y 18. **Artículo 20.** Si existen asentamientos humanos de bajos recursos, cerca de redes de distribución de agua potable, la Municipalidad podrá conceder el abastecimiento de agua a través de llaves públicas o piletas públicas, si las condiciones técnicas y los recursos municipales lo permiten. La municipalidad suscribirá convenio con las organizaciones legalmente inscritas que representen legalmente a los asentamientos humanos con bajo recurso. **Artículo 21.** El agua que la Municipalidad abastece en el punto de entrega, debe cumplir con los estándares de calidad establecidas por normas, reglamentos y disposiciones legales vigentes. **Artículo 22.** En las zonas donde no existan redes de alcantarillado, la Municipalidad podrá proporcionar el servicio de recolección de agua residual proveniente de los inmuebles de los usuarios, siempre y cuando dispongan de la capacidad para recibir las descargas sanitarias de los servicios domésticos, comerciales y municipales. **Artículo 23.** El otorgamiento del permiso de descarga por parte de la municipalidad a usuarios comerciales e industriales, requerirá un estudio previo de factibilidad técnica, cuyo costo será asumido en su totalidad por el solicitante del servicio. **Capítulo IV Instalaciones 4.1 Solicitud del Servicio. Artículo 25.** Los requisitos para el otorgamiento de conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario son los que a continuación se indican: **1.** Que existan redes de distribución cerca del inmueble. **2.** Solicitud de conexión a la Municipalidad. **3.** Firma de convenio de los servicios y aceptación del presente reglamento. **4.** Copia del documento que demuestre la propiedad o posesión del inmueble. **5.** En el caso de las personas jurídicas presentar la representación legal. **6.** Documento Personal de Identificación-DPI. **Artículo 26.** Las conexiones para el abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán ejecutadas únicamente por personal autorizado por Parte de la Municipalidad. **Artículo 27.** En las zonas donde exista red de agua potable, pero no de alcantarillado sanitario, el otorgamiento del servicio de agua potable estará condicionado a que el solicitante instale en su predio, algún medio para disposición final sanitaria de excretas. **Artículo 28.** Las conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario deben ingresar por el frente de la propiedad y si hubiese dos o más redes cercanas, la Municipalidad determinará la red donde se realice la conexión. **Artículo 29.** Es facultad de la Municipalidad denegar o aplazar el otorgamiento de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario, por incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento. **Capítulo V. 5.1 Inspecciones. Artículo 30.** La Municipalidad podrá



SAN LUIS JILOTEPEQUE

BARRIO EL CENTRO SAN LUIS JILOTEPEQUE

municipal2024@gmail.com

+502 79237111 / 79237467

<https://munisanluisjilotepeque.gob.gt>

Un Gobierno Para Servir



realizar inspecciones de las instalaciones de los usuarios a los cuales preste los servicios, con la finalidad de vigilar las condiciones y forma de la utilización del agua y aguas residuales. En caso de la detección de anomalías, el usuario está en la obligación de corregirlas de acuerdo a las indicaciones de la Municipalidad. **Artículo 31.** Los usuarios deben permitir el acceso del personal autorizado por la Municipalidad, para inspeccionar el cumplimiento del presente reglamento. **5.2. Traspasos en Compra Venta de Propiedades que Incluya Agua Potable. Artículo 32.** Toda persona que realice compra venta de un inmueble que incluya el servicio del agua potable deberá de cancelar la cantidad de Q.210.00 por cambio de nombre en el padrón respectivo del sistema del servicio de agua potable. **Artículo 33.** Toda persona por reposición de título de agua potable deberá de cancelar la cantidad de Q.50.00. **5.3 Tarifa del Servicio, Facturación y Cobranza. Artículo 34.** La tarifa del servicio busca ser justa, que permita cubrir el costo de los servicios y mantenimiento de las diferentes operaciones y garantizar la sostenibilidad para brindar los buenos servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y de acuerdo a las posibilidades económicas de la Municipalidad. **Artículo 35.** De conformidad con los estudios técnicos, el gobierno municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable: 1. **Tasa POR CONEXIÓN.** Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario será de: 1.1 El pago al momento de suscribir el convenio (Pago Único) para el servicio de Agua Potable es de: Pago Mensual (contado) Q. 210.00. 1.1. **Pago al Contado Casa Familiar (un solo Pago) al año. Q.72.00. 1.1.2 Pago Mensual (Fraccionado) (1) Casa Familia 1 mes Q. 6.00.** 1.2. El pago al momento de suscribir el convenio (Pago único) para el servicio Alcantarillado Sanitario es de Q.225.00. **Artículo 36.** La Municipalidad está obligada a emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde de conformidad a lo dispuesto en los reglamentos, manuales de procedimientos y normas vigentes. **Artículo 37.** La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los períodos establecidos por la Municipalidad y los adeudos no cancelados, serán acumulativas y se reflejará en los comprobantes consecutivos que emita la Municipalidad. **Capítulo VI. 6.1 Prohibiciones y Sanciones. Artículo 38. Prohibiciones.** Es prohibido a los propietarios del bien inmueble donde se encuentra instalado el servicio permitir que se realice lo siguiente: 1. Tomar sin autorización previa de la Municipalidad de las tuberías interiores o de los tanques de un inmueble, alguna instalación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. 2. Obtener servicio de agua que no haya sido previamente registrado en la Municipalidad. 3. Hacer instalaciones de acometida domiciliar sin autorización de la Municipalidad. 4. Reconectar el servicio por medio de personas no autorizadas de la Municipalidad. 5. Promocionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos. 6. Contar con el servicio de agua potable sin estar amparado por un derecho de servicio de agua potable a un inmueble, título o convenio correspondiente. 7. Dar un uso diferente al derecho por servicio de agua potable a un inmueble del autorizado por la Oficina de Servicios Públicos. 8. Utilizar el agua potable para usos no autorizados. 9. Rehabilitar un servicio suspendido por la Municipalidad sin la debida autorización. 10. Conexión clandestina a los sistemas. 11. Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito. 12. Descargar afluentes y desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento. 13. Hacer uso inadecuado del servicio de agua potable. **Capítulo VII. 7.1 Corte, Suspensiones,**



y Reconexiones. Artículo 39. Causas de Corte. La Oficina de Servicios Públicos, procederá a realizar el corte del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario por cualquiera de las siguientes causas: 1. Falta de pago de tres meses. 2. Conducir el agua a un inmueble distinto del que se suministra el servicio. 3. Dar al servicio un uso distinto al declarado en la solicitud y lo convenido en el convenio. 4. Efectuar interconexiones entre la tubería de la Municipalidad y las de cualquier otra fuente de abastecimiento. 5. No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por la Municipalidad dentro del plazo señalado. 6. Conectar aparatos que puedan alterar el funcionamiento de las instalaciones o la calidad de agua distribuida. 7. Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad alterando la acometida domiciliar; 8. Incumplir cualquier contrato o convenio suscrito con la Municipalidad. **Artículo 40. Reincidencia en causas de corte.** Es reincidente el usuario que habiendo resuelto el problema que dio origen al corte del servicio dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de corte y habiéndose garantizado el derecho de defensa, vuelva a incurrir en sus pagos mensuales. **Artículo 41. Causas de suspensión.** La Municipalidad podrá suspender el servicio a los usuarios por cualquiera de las siguientes causas. 1. Con motivo de la construcción, reparación, interconexión o limpieza de los tanques, tuberías y demás elementos del sistema de agua potable o el sistema de alcantarillado sanitario. 2. Cuando el usuario lo solicite de forma temporal o total. 3. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación continua del servicio. 4. Por reincidencia en cualquiera de las causas de corte establecidas en el presente reglamento. **Artículo 42. Aviso de suspensión.** En los casos a que se refiere el inciso 1. Del artículo anterior. La Municipalidad deberá informar a los usuarios anticipadamente por los medios de información pública. **Artículo 43. Suspensión del servicio a solicitud del usuario.** El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio mediante la presentación de una solicitud, informando las causas que lo motivan, acompañando el título o copia del convenio. El último recibo de pago de consumo de agua. **Artículo 44. Reconexiones.** Tasa por Re conexión: Por cada orden de re conexión que extienda el alcalde, luego de que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio se pagara la cantidad de Q. 210.00. **Capítulo VIII. 8.1 Obligaciones de los usuarios. Artículo 45. Obligaciones del usuario.** Es obligación del usuario: 1. Pagar puntualmente el consumo de agua potable. 2. Pagar las tasas que correspondan. 3. Pagar sin necesidad de cobros o requerimiento los adeudos a favor de la Municipalidad, o conforme lo acordado en el convenio celebrado por ambas partes. 4. Mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias y hacer uso del servicio, de acuerdo con este reglamento y las instrucciones que para el efecto se le indique por parte del personal autorizado de la Municipalidad. 5. Dar aviso inmediato a la Municipalidad de cualquier irregularidad que observe en la acometida domiciliar. 6. El propietario del inmueble es responsable del uso racional del agua. 7. Cumplir estrictamente las demás obligaciones que le impone el presente reglamento. **Capítulo VIII. 9.1 Disposiciones Finales, Transitorias y Derogatorias. Artículo 46. Títulos a Plazos.** Los convenios de compra venta de títulos celebrados con anterioridad a la vigencia de este reglamento conservarán su validez y eficacia, de conformidad con las condiciones pactadas en las cláusulas contenidas en los mismos. **Artículo 47. Inscripción de derechos de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a un inmueble y títulos.** La inscripción de los derechos de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario a un inmueble y títulos, estará a cargo de la Oficina de Servicios Públicos. **Artículo 48. Derogatoria.** Se deroga cualquier reglamento, ordenanza o disposición municipal que se haya aprobado anteriormente y que se oponga a las disposiciones del presente reglamento. **Artículo 49. Este Reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.** (En el





acta original se encuentran las firmas de las personas que integran el Honorable Concejo municipal y secretario respectivo). Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE, EN CUATRO HOJAS DE PAPEL, BOND TAMAÑO OFICIO MEMBRETADAS, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS JILOTEPEQUE DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEITICUATRO.


Pedro Alberto Miguel López
Secretario Municipal




Juan de la Cruz Felipe Damián
Alcalde Municipal

